



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veintisiete (27) de febrero dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte actora y obrante a folio 21 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho accede a lo pedido y por reunirse los requisitos de ley y lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 326-4512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, de propiedad del demandado HERMES SOLANO AGUILAR, identificado con C.C. No. 91.220.678.

Líbrese el oficio correspondiente al(a) señor(a) Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, para que se sirva inscribir la medida.

NOTIFIQUESE.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez